



**Ayuntamiento de Ibroso**  
**23450 IBROS (Jaén)**

**Nº 30 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE PARTICIPACIÓN EN PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL CONVOCADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE IBROS.**

**Artículo 1.- Fundamentos y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, así como el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento de Ibroso establece la Tasa por la prestación del servicio por derechos de examen por la participación de las pruebas selectivas de acceso a las plazas y puestos de trabajo.

**Artículo 2.- Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación efectiva del servicio o la realización de la actividad administrativa por la participación como aspirante en cualquiera de los sistemas selectivos de acceso a plazas de funcionarios o personal laboral, tanto en su modalidad de carrera o laboral fijo como a la participación para interinidades o en bolsas de trabajo del Ayuntamiento de Ibroso.

El Hecho imponible quedará realizado por el mero hecho de presentación en el Registro General de la solicitud correspondiente, independientemente de las actuaciones que realice posteriormente el interesado.

**Artículo 3.- Sujetos pasivos.**

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas que concurren como aspirantes a concursos, oposiciones y concursos-oposiciones, sean de carácter libre o restringido, convocados por el Ayuntamiento de Ibroso.

**Artículo 4.- Exenciones y bonificaciones.**

1.- Estarán exentas del pago de la Tasa, las personas con discapacidad igual o superior al treinta y tres por cien.

2.- Las circunstancias supra explicitadas habrán de ser acreditadas mediante certificación expedida por la Administración competente.

3.- Exceptuados los anteriores, no se reconocerán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales, conforme establece el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.



**Ayuntamiento de Ibro**  
**23450 IBROS (Jaén)**

**Artículo 5.- Cuota Tributaria.**

La cuota tributaria se determina en una cantidad fija que se establece en función de los diferentes grupos en los que se clasifican los cuerpos, escalas, clases o categorías, de acuerdo con lo establecido en los artículos 76 y 77 y Disposición Adicional Sexta del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, con la siguiente escala:

- Grupo A-1 o titulación Universitaria superior, 50,00 euros.
- Grupo A-2 o titulación a nivel de Diplomatura o equivalente, 45,00 euros.
- Grupo C-1, Título de Bachiller, FP 2º grado o equivalente, 45,00 euros.
- Grupo C-2, Título de Graduado Escolar o equivalente, 30,00 euros.
- Grupo E, Certificado de Escolaridad o equivalente, 20,00 euros.

Las bases de las convocatorias consignarán expresamente las cuantías que anteceden.

**Artículo 6.- Devengo.**

El devengo de la Tasa y obligación de contribuir, se produce en el momento de la presentación de la instancia, que da derecho a la participación en el proceso selectivo que inicia la realización de la actividad administrativa correspondiente.

**Artículo 7.- Plazos y formas de pago.**

- 1.- La tasa regulada en esta ordenanza se exigirá en régimen de autoliquidación.
- 2.- El pago de la Tasa se realizará dentro del plazo de presentación de instancias, quedando excluidos de los procesos selectivos quienes no lo hicieren dentro del plazo establecido.

El ingreso deberá realizarse en la cuenta y entidad que se determine en cada convocatoria mediante ingreso en efectivo.

A la solicitud de inscripción habrá de acompañarse, en todo caso, resguardo acreditativo de haber ingresado el importe de la tasa por derechos de examen.

- 3.- La Tasa solo será devuelta en el único supuesto en que los aspirantes no sean admitidos por falta de alguno de los requisitos exigidos para tomar parte en los distintos procesos selectivos.

**Disposición Final.**

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 2021 una vez publicada íntegramente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, entrará en vigor y será de aplicación a partir del día siguiente a su aprobación definitiva hasta su modificación o derogación expresas.